



ACUERDO No. 01 DE 2018
03 de Diciembre

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115 DE 1994

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el Art. 144 de la Ley 115 de 1994,

CONSIDERANDOS

Que la Educación tiene una posición bifronte, ello es, que es un derecho-deber y un fin esencial del Estado, el cual se encuentra consagrado en el Art. 2º de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado congruentemente en el Art. 67 del ibídem.

Que el Art. 44 de la Constitución Política de Colombia determinó con la fuerza que da la norma de normas, que la educación para los niños y niñas es un derecho constitucional fundamental, y bajo el principio de precaución consagró una cláusula de prevalencia de derechos de estos sujetos especiales sobre cualquier otro, cuando se genere un conflicto entre ellos.

Que en el Art. 1º de la Ley 115 de 1994 se consignó que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad y de sus derechos.

Que en el Art. 91 de la Ley General de Educación, se determinó que es el EDUCANDO, el centro del proceso educativo, y adicionalmente se determinó consecuentemente en el Art. 92, que la formación del educando "...debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país...".

Que el Decreto 1290 de 2009, tiene como objeto la reglamentación de la evaluación de aprendizaje y promoción de los diferentes niveles de evaluación, norma que no puede ser petra, y que debe ser articulado con normas de carácter superior y los principios propios de la educación.

Que en la Directiva Ministerial No. 29 del año 2010, la Cartera de Educación determinó entre otras situaciones trascendentes "...es necesario reconocer que la reprobación de un grado es una medida extrema que no puede ser la regla general sino la excepción. Su aplicación no puede darse de una manera aislada, se debe considerar por ejemplo, que cuando un estudiante presenta dificultades en un área durante un año lectivo no requeriría desarrollar nuevamente todo su proceso en el mismo grado. La reprobación puede deberse a múltiples causas, entre ellas ineficaces prácticas pedagógicas y no solamente a las falencias de los educandos."; si bien dicho acto administrativo fue dictado para la anualidad 2010, ello no implica que su esencia se haya proscrito.

Que al encontramos ante la alta mortalidad académica de estudiantes en el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, y aplicación de normas convencionales y nacionales referentes a la protección especial de los niños, niñas y adolescentes entre otras el Convenio sobre los



Derechos del Niño, la Ley 1098 de 2006, que consagran cuatro principios fundamentales la no discriminación; el interés superior de los niños y niñas, el derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo y participación infantil, que conllevan al Estado, -representado actualmente en esta entidad-, a desarrollar las acciones necesarias para proteger el derecho a la educación, permitiendo al educando que perdió una asignatura, cumplir con los logros que no superó en el año lectivo 2018, presentando en el mes de enero de 2019, una única prueba académica que consistirá en un examen -prueba escrita-.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a todos los estudiantes quienes no fueron promovidos en el año lectivo 2018, por la pérdida final de un (01) área, para presentar una **única prueba** en el mes de enero de 2019, la que consistirá en un examen, fecha que será publicada en la página web www.colboy.edu.co.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente Acuerdo no opera recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA
Presidente


JOSÉ MIGUEL ARCOS LÓPEZ
Secretario.